

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 400
RADICADO:	050013110004-2022-00735-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ZULEIDA RIVAS MOSQUERA CC 1.036.637.196 representante legal del menor de edad S.G.R.
DEMANDADO:	LEISON GUSTAVO GIL BRAND CC 1.128.282.339
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023.

ASUNTO:

La apoderada de la parte demandante, abogada JOHANA OCHOA JIMENEZ, presenta escrito mediante el cual manifiesta:

<<...De manera respetuosa me permito presentar a su despacho Acuerdo de de pago entre las partes del proceso de referencia:
La señora ZULEIDA RIVAS MOSQUERA y el señor LEISON GUSTAVO GIL BRAND, acordaron terminar el proceso de manera anticipada por lo que el demandado realizo pago total de la obligación. Por lo tanto, anexo el acuerdo firmado y cumplido entre las partes...>>

El acuerdo que se llevó a cabo entre las partes, es el siguiente:

MEDELLIN,
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN



RADICADO: 050013110 004- 2022-00735-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZULEIDA RIVAS MOSQUERA
DEMANDADO: LEISON GUSTAVO GIL BRAND
ASUNTO: ACUERDO ENTRE LAS PARTES

LEIDY JOHANA OCHOA JIMENEZ, colombiana mayor de edad, Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 238886, del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.037.576.216 , y **JULIANA MARIA SALAZAR LOAIZA**, Colombiana mayor de edad, abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número: 229.379 del C.S de la J. Identificada con la cedula de ciudadanía número: 1.128.266.262 de Medellín, actuando como apoderadas de la señora ZULEIDA RIVAS MOSQUERA, representante legal del menor SAMUEL GIL RIVAS, de manera respetuosa nos permitimos presentar ante su despacho acuerdo de pago total de la obligación en favor del menor SAMUEL GIL RIVAS por parte del señor LEISON GUSTAVO GIL BRAN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía 1.128.282.339.

El señor LEISON GUSTAVO GIL BRAND, de acuerdo a las pretensiones presentadas en el proceso ejecutivo de alimentos de referencia, acordó cancelar la suma de:

tres millones cuatrocientos treinta mil (\$3.430.000); un valor de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de vestuario y un valor de ciento diez mil ciento setenta y cinco pesos (\$110.175.) por concepto de gastos, tal y como se relaciona en la siguiente liquidación, a saber:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA	\$ 3.430.000
VALOR VESTUARIO	\$600.000
VALOR GASTOS MEDICOS	\$110.175
TOTAL	\$4.140.175



Para una suma adeudada de cuatro millones ciento cuarenta mil ciento setenta y cinco pesos (\$4.140.175).

Además del mes de diciembre del año 2022, correspondiente a trescientos treinta mil pesos (\$330.000) y el mes de enero del año 2023 que corresponde a la suma de trescientos ochenta y dos mil pesos (\$382.000); para un total de cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento setenta y cinco mil pesos (\$4.852.175), suma que será consignada la cuenta de ahorros Bancolombia 00520696016 a nombre de la señora ZULEIDA RIVAS MOSQUERA.

De esta manera señor Juez y con el debido respeto nos permitimos dar por terminado el proceso de referencia.

Leison Gustavo Gil Brand
LEISON GUSTAVO GIL BRAND
C.C 1.128.282.339.

Zuleida Rivas Mosquera
ZULEIDA RIVAS MOSQUERA
C.C 9036 637 996

Leidy Johana Ochoa Jimenez
LEIDY JOHANA OCHOA JIMENEZ
C.C 1.037.576.216
T.P 238886 Del C. S de La J.

Juliana Maria Salazar Loaiza
JULIANA MARIA SALAZAR LOAIZA
C.C 1.128.266.262
T.P. 229379 Del C.S de La J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15318012

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: ZULEIDA RIVAS MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1036637196, presentó el documento dirigido a ACUERDO ENTRE LAS PARTES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Zuleida Rivas Mosquera



v4z2x0dxg4mo
26/01/2023 - 12:38:32



----- Firma autógrafa -----

IE MEDALLIN
INGA ARISMENDY

JULIANA MARIA SALAZAR LOAIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1128266262, presentó el documento dirigido a ACUERDO ENTRE LAS PARTES y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Juliana Salazar



v4z2x0dxg4mo
26/01/2023 - 12:37:09



----- Firma autógrafa -----

LEISON GUSTAVO GIL BRAND, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1128282339, presentó el documento dirigido a ACUERDO ENTRE LAS PARTES y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Leison Gil Brand



v4z2x0dxg4mo
26/01/2023 - 12:38:28



----- Firma autógrafa -----

LEIDY JHOHANA OCHOA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037576216, presentó el documento dirigido a ACUERDO ENTRE LAS PARTES y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Leidy Johana Ochoa J



v4z2x0dxg4mo
26/01/2023 - 12:37:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la

Acta 4



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15318012

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2x0dxg4mo

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 16 de enero de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, procediera a llenar los requisitos para la admisión.

El 20 de enero de 2023 la parte demandante presenta escrito subsanando la demanda.

El 30 de enero de 2023 la parte demandante presenta escrito, con presentación personal ante la Notaría 16 de Medellín, Antioquia, de acuerdo de pago entre las partes (demandante y demandado) solicitando la terminación del mismo por pago total de la obligación, hasta el 31 de enero de 2023, lo cual se entiende, así:

<<...ARTÍCULO 461. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...>>

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue solicitada por la apoderada de la parte demandante, abogada JOHANA OCHOA JIMENEZ, y dentro del proceso se observa copia del acuerdo llevado a cabo entre las partes señora ZULEIDA RIVAS MOSQUERA y LEISON GUSTAVO GIL BRAND con presentación personal ante la Notaría 16 de Medellín, Antioquia, mediante el cual las partes conciliaron respecto del presente proceso y se dio cumplimiento a dicho acuerdo, se hace innecesario proseguir con el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderada judicial por la señora ZULEIDA RIVAS MOSQUERA, identificada con la CC No. 1.036.637.196, representante legal del menor de edad S.G.R., contra el señor LEISON GUSTAVO GIL BRAND, identificado con la CC No. 1.128.282.339, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023, por acuerdo suscrito entre las mismas, con presentación personal ante la Notaria 16 de Medellín, Antioquia, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ